



SALA REGIONAL
CHILPANCINGO

EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRCH/102/2018

ACTOR: *****

AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL.

Chilpancingo, Guerrero, a **dos de julio de dos mil dieciocho.** - - - - -

La suscrita **Maestra en Derecho MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL**, Primera Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Chilpancingo, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

C E R T I F I C A. Que el término concedido mediante auto de fecha **siete de mayo de dos mil dieciocho**, para que la parte actora desahogara la prevención ordenada en autos, le transcurrió del **dieciocho al veintidós de junio de dos mil dieciocho**, descontados que fueron los días inhábiles, según razón de notificación de fecha **quince de junio del año en curso**, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. - - - - -

Visto el escrito de fecha **veintidós de junio de dos mil dieciocho**, recibido en esta Sala Regional **el día de su fecha**, suscrito por ***** , quien promueve en su carácter de parte actora en el presente juicio, mediante el cual desahoga el requerimiento ordenado en auto de fecha **siete de mayo de dos mil dieciocho**, al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, esta Sala Regional **ACUERDA:** Agréguese a los autos del presente expediente el escrito de cuenta y anexos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, téngase al promovente por hechas sus manifestaciones dentro del término legalmente concedido, lo anterior de conformidad con la certificación que antecede; ahora bien, y no obstante que el actor exhibe escrito dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante el cual le solicita copias certificadas de la resolución definitiva de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictada con motivo del recurso de reconsideración, así como todas y cada una de las constancias que integran el expediente RS/REC/010/2017, de dicho escrito se desprende que el mismo fue entregado ante la autoridad demandada con fecha posterior a la presentación de su escrito inicial demanda, de lo que se desprende que dicha petición no se realizó con oportunidad para

que las demandadas estuvieran en condiciones de expedirlas, es decir, el promovente debió solicitarlas con antelación a la promoción del presente juicio, y no después de la prevención realizada por esta Sala Regional el día **siete de mayo de dos mil dieciocho**, y notificada el día **quince de junio del año en curso**, en virtud de lo anterior, para que ésta Sala Regional pueda requerir las referidas copias certificadas, dicha petición debe cumplir los requisitos que dispone el artículo 93 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, lo que en la especie no acontece; por tanto, al no exhibir el acto impugnado consistente en la resolución definitiva de fecha **veinte de marzo de dos mil dieciocho**, dictada por la autoridad demandada en el recurso de reconsideración número RS/REC/010/2017, así como la documental pública marcada con el número 1 de su capítulo de pruebas, se tiene por **no desahogando el requerimiento** ordenado en auto de fecha **siete de mayo de dos mil dieciocho**, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento y **se desecha la presente demanda**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. **-NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE A LA PARTE ACTORA.-**

Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES PIEDRA**, quien actúa asistido de la Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

EL MAGISTRADO

LA SECRETARIA

M. en D. HÉCTOR FLORES PIEDRA

M. en D. MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL.